



H. Cámara de Diputados de la Nación

Presidencia

7270-D-04

S77

Buenos Aires, 17 NOV 2004

Señor Presidente del H. Senado.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, comunicándole que esta H. Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al H. Senado.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

ARTICULO 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo nacional a mantener por el plazo de diez (10) años los objetivos y finalidad perseguidos por el Acuerdo de abastecimiento de gas propano para redes de distribución de gas propano indiluido, ratificado por el decreto N° 934 de fecha 22 de abril de 2003, y renovado por la resolución N° 419 de la Secretaría de Energía de fecha 30 de mayo de 2003.

ARTICULO 2º.- Facúltase a la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, para promover ante el Ente Nacional Regulador del Gas (ENERGAS), organismo autárquico en el ámbito de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, la autorización de ejecución de obras de suministro de gas natural a usuarios actualmente abastecidos con gas propano indiluido por redes. A tal fin resultará de aplicación para todos aquellos usuarios R y P (primer y segundo escalón) abastecidos actualmente por redes, el mecanismo de promoción de obras de suministro de gas natural.

Para el volumen y las calorías distribuidas con gas natural que sustituye al gas propano indiluido por redes y por el plazo que resulte necesario para



E. C. C. C. C.
C. C. C. C.



H. Cámara de Diputados de la Nación

7270-D-04

S/T

2/.

que el mismo resulte compatible con la programación financiera del o los Fondos Fiduciarios creado en el marco del decreto 180/04, se afectará al pago del capital invertido en las obras que posibilitaron tal sustitución, el monto anual total que surge para ese volumen y cantidad de calorías por la diferencia entre el precio de mercado del GLP y los \$ 300/tn fijado en el acuerdo referido en el artículo 1° de la presente ley, o entre aquel precio y el que determine la autoridad de aplicación en el futuro.

ARTICULO 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Dios guarde al señor Presidente.



Carla...
[Firma]